



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00685-00
DEMANDANTE:	BENJAMÍN AZUZERO ANGULO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR AFP
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DEL PROCESO

En solicitud allegada al canal digital del despacho el 29 de noviembre de 2021 por el apoderado judicial del demandante en el cual solicita el desistimiento del proceso toda vez que el poderdante requiere recibir la pensión que le otorga la AFP a la cual está afiliado, dadas sus condiciones económicas actuales y la demora en el proceso. Petición que el demandante expresa al apoderado mediante escrito que es allegado al memorial.

Así, encuentra el despacho válidas las manifestaciones del demandante y por tanto accederá a la petición del desistimiento, sin condena alguna en costas, a pesar de encontrarse la Litis debidamente trabada frente a las AFP PORVENIR y COLFONDOS. No sin antes recordar al abogado demandante que, en el estado de cosas de la administración de justicia actual, se dificulta el trámite lineal de los procesos, por lo que el impulso de los procesos es también un deber en cabeza de los apoderados judiciales, y que, en este proceso, el despacho evidencia que sólo hasta el 26 de octubre de 2021 el mandatario judicial procedió a solicitar impulso procesal, cuestión que llevó a la actuación que fuere notificada por estado del 29 de noviembre.

Así las cosas, se tiene el siguiente:

RESUELVE

- **PRIMERO:** Se acepta el desistimiento del proceso en referencia, a petición de la parte demandante.
- **SEGUNDO:** No se emite condena en costas procesales.
- **TERCERO:** se ordena el archivo del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b3216b228c1ba0728c0699d5cd13f8970b65da54a8fd4421dd9049e86860f7**

Documento generado en 02/12/2021 11:21:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>